



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°682-2023

De dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **EDUARDO ENRIQUE MIRANDA PITTI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 4-720-2049, abogado en ejercicio, con oficinas ubicadas en la Provincia de Chiriquí, Distrito y Corregimiento de David, Calle A Sur y Ave, Primera Este, Frente a los cines del Hotel Nacional, en virtud del Poder Especial conferido por **JOHN CÉSAR DE GRACIA REYES**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 9-715-216, con domicilio en el Corregimiento y Distrito de David, Provincia de Chiriquí, en su condición de Representante Legal de la empresa **MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (MADICO, S.A.)**, persona jurídica constituida bajo las Leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Micropelículas Mercantil a folio 155609279, con oficinas en la Provincia de Chiriquí, Distrito y Corregimiento de David, calle segunda, después del parque del residencial Colinas de Santa Cruz, localizable a los teléfonos 6920-2564 / 788-8110; ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de Comisión Verificadora, publicado el 17 de mayo de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-1-87-0-04-LP-016894](#), convocado por la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ**, bajo la descripción: **“REMODELACIÓN DE BAÑOS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNACHI”**, con un precio de referencia de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTE BALBOAS CON 46/100 CENTAVOS (B/.98,020.46)**.

Que mediante la Resolución N°640-2023 de veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo, presentada por el Licenciado **EDUARDO ENRIQUE MIRANDA PITTI** en calidad de Apoderado Especial de la empresa **MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (MADICO, S.A.)**; así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 8 de mayo de 2023, la Entidad Licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el aviso de convocatoria del Acto Público N° [2023-1-87-0-04-LP-016894](#), estableciendo la modalidad de adjudicación como “Global”, fijando como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 10 de mayo de 2023 y para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 16 de mayo de 2023. Que las Actas física y electrónica del Acto de Apertura de Propuestas, constan publicadas el día 16 de mayo de 2023 y conforme a las piezas actuariales respectivas, han sido presentadas las siguientes ofertas:

AS

R

PROponentes	Montos
THELMAR PANAMA, S.A.	B./ 95,335.91
CONSTRUCTORA RAE, S.A.	B./ 84,974.93
MOISÉS QUIEL CONSTRUCCIONES (MOISÉS ALBERTO QUIEL SERRANO)	B./ 98,963.22
MULTISERVIN POS, S.A.	B./ 73,521.13
MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCION, S.A. (MADICO S.A.)	B./ 98,020.46

Que en el registro actuarial, constan publicados el día 17 de mayo de 2023, el Informe de Verificación, el Acta de Instalación de la Comisión Verificadora y Entrega de Expediente del Acto Público; ambos emitidos en la misma fecha, así como la Resolución No.004 de 11 de mayo de 2023 que designa a los miembros de dicha Comisión.

Que en el Informe de Verificación en mención, los miembros de la Comisión Verificadora determinaron recomendar la adjudicación del Acto Público a la empresa **THELMAR PANAMA, S.A.**, Propuesta con el tercer menor precio, ya que cumplió con todos los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos y a raíz del incumplimiento de las Propuestas presentadas por las empresas **MULTISERVIN POS, S.A.** y **CONSTRUCTORA RAE, S.A.** (Primer y segundo menor precio).

Que a raíz de la publicación del Informe de Comisión, la empresa **MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (MADICO, S.A.)**, presentó sus observaciones sobre el Informe de Verificación sin constar que hayan sido objeto de respuesta. Dado esto, se entiende que ha sido acogida la actuación y lo determinado por los miembros de la referida Comisión Verificadora.

Que seguidamente, dicho Proponente interpone la presente Acción de Reclamo que nos compele a dilucidar en el Fondo lo pretendido en el respectivo Recurso. Todo lo anterior, de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en base a los Principios que rigen la Contratación Pública, que se ordene la realización de trámites omitidos y/o la anulación del Informe de la Comisión Verificadora y se ordene un nuevo análisis de la Propuesta presentada en el Acto Público por la empresa **THELMAR PANAMA, S.A.**, en base al debido proceso y diligencia que se le exige al Servidor Público. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-1-87-0-04-LP-016894](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado "Licitación Pública", regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se

ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Verificadora.

Que como cuestión preliminar vale advertir, que esta Dirección cumple con la función de fiscalizar el procedimiento llevado a cabo por la Comisión, determinando si este se ajusta o no al Pliego de Cargos y el Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la consiguiente verificación en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que es función de la Comisión, verificar el cumplimiento de cada uno de los requisitos obligatorios, siendo sus miembros responsables por su dictamen, para lo cual deben procurar que sus decisiones se emitan de conformidad al Pliego de Cargos y la Ley de Contrataciones Públicas. Dicho esto, con relación al tipo de procedimiento utilizado por la Entidad Licitante, procedemos a dilucidar el controvertido planteado en el Recurso interpuesto.

Que al análisis del Escrito aportado por el Accionante, vemos que la Acción de Reclamo se enfoca a cuestionar la recomendación, de adjudicar el Acto Público al Proponente **THELMAR PANAMA, S.A.**, por parte de los miembros de la Comisión, plasmada en el citado Informe de verificación.

Que el Accionante señala que la empresa **THELMAR PANAMA, S.A.**, no presentó los Estados Financieros solicitados en el requisito contenido en el Punto N°8, de la Sección de los "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos electrónico, aspecto de obligatorio cumplimiento por parte de las Propuestas aportadas en el Acto Público:

"El proponente presentará estados financieros de los periodos 2021 y 2022, Notariados y firmado con letra legible, número de idoneidad en cada una de las páginas por el contador público autorizado (presentar copia de carnet de idoneidad del contador público autorizado). En caso de consorcio este requisito deberá ser presentado por todos los miembros."

(Cursiva y subrayado nuestro)

Que es de advertir sobre el marco de referencia utilizado para los Consorcios, que la Entidad Licitante procurará, en futuras convocatorias de Actos Públicos, estructurar el Pliego de Cargos dando las instrucciones previas de cumplimiento de las Propuestas, ya sea para los requisitos comunes o bien sobre los incluidos en la Sección de los "Otros Requisitos"; en el evento que participen Consorcios o Asociaciones Accidentales, acorde a lo dispuesto en el Artículo 5 del Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, como se indica a continuación:

En los casos en que los proponentes participen utilizando la figura jurídica de consorcio o asociación accidental, las empresas que lo conforman deberán aportar todos los requisitos obligatorios comunes establecidos en la plantilla electrónica del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra"; sin embargo, para el cumplimiento de los demás requisitos, cualquiera de las empresas que conforman el consorcio o asociación accidental podrá aportar estos documentos, sin que esto conlleve la descalificación del proponente.

(Cursiva y subrayado nuestro)

Que la empresa **THELMAR PANAMA, S.A.**, aportó los siguientes archivos digitales adjuntos, visualizados en la constancia respectiva del registro documental, así:

AS

AP

Datos Proponente

RUC	685312-1-465272-30
Razón Social o Nombre Comercial	THELMAR PANAMA, S.A

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	leidy villafañe
Nombre de Usuario	leidy villafañe
Fecha y Hora de Ingreso	16-05-2023 08:21 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	16-05-2023 08:21 a.m.
Documentos Adjuntos	01. REGISTRO PUBLICO THELMAR.pdf 02. PAZ Y SALVO DGI THM.pdf 03. PAZ Y SALVO CSS THM.pdf 04. DECLARACION JURADA DE MEDIDAS DE RETORSION.pdf 05. JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA THELMAR PANAMA, S.A.pdf 06. AVISO DE OPERACIONES THELMAR PANAMA, S.A.pdf 07. DECLARACION DE NO INCAPACIDAD PARA CONTRATAR.pdf 08.CARTA DE ADHESION A PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD.pdf 09. PACTO DE INTEGRIDAD.pdf 10. CEDULA REPRESENTANTE LEGAL.pdf 11. GARANTIA DE PRODUCTO.pdf 12. INGENIERO CIVIL-CAROLINA TAYLOR.pdf 13. FICHA TECNICA MAMPARAS ESPAÑOL.pdf 14. FICHA TÉCNICA LUMINARIAS.pdf 15. DESGLOSE DE ACTIVIDADES Y PRECIOS.pdf 16. REFERENCIA BANCARIA.pdf

Que al confrontar la conclusión de cumplimiento, y posterior recomendación por parte de los miembros de la Comisión Verificadora, de la Propuesta presentada por la empresa **THELMAR PANAMA, S.A.**, con el análisis y revisión de los archivos digitales incorporados en la citada Propuesta, no logramos identificar la documentación que avale el resultado de la verificación efectuada para el cumplimiento o no del requisito de presentación de los Estados Financieros (No subsanable); exigencia descrita en el Punto N° 8 de la Sección de los “Otros Requisitos” de la plantilla electrónica.

Que ante la probable carencia de documentación de soporte en la Propuesta en controversia, que incide directamente en la sustentación de la labor de verificación efectuada por los miembros de la Comisión; lo consecuente es que sea corroborado el aporte o no de los Estados Financieros de los períodos 2021 y 2022, y se proceda a un nuevo análisis de cumplimiento o no de lo exigido en el Punto N°8 del Pliego de Cargos electrónico. Dicha verificación, deberá motivarse en atención al Principio de Responsabilidad e Inhabilidades de los Servidores Públicos que consagra el Artículo 28 del citado Texto Único.

Que una vez examinados todos los elementos procesales que reposan en el expediente electrónico, confrontados con el Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020, precisa esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE**, lo actuado por la Comisión Verificadora en su Informe de Comisión de 17 de mayo de 2023 y a su vez ordenar a la Entidad Licitante que proceda a realizar, a través de **LA MISMA COMISIÓN VERIFICADORA**, un nuevo análisis parcial de la Propuesta de **THELMAR PANAMA, S.A.**, a fin de corroborar el aporte o no de los Estados Financieros de los períodos 2021 y 2022 y se proceda a un nuevo análisis de cumplimiento de dicha Propuesta para lo exigido en el Punto N°8 del Pliego de Cargos electrónico, acorde a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

AS

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR PARCIALMENTE el Informe de Verificación publicado el 17 de mayo de 2023, dentro del Acto Público N° [2023-1-87-0-04-LP-016894](#), convocado por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ, bajo la descripción: “REMODELACIÓN DE BAÑOS DE LA FACULTAD DE EDUCACIÓN DE LA UNACHI”, con un precio de referencia de NOVENTA Y OCHO MIL VEINTE BALBOAS CON 46/100 CENTAVOS (B/.98,020.46).

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la MISMA COMISIÓN VERIFICADORA, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por la empresa THELMAR PANAMA, S.A., a fin de corroborar el aporte o no de los Estados Financieros de los períodos 2021 y 2022 y se proceda a un nuevo análisis de cumplimiento de dicha Propuesta para lo exigido en el Punto N°8 del Pliego de Cargos electrónico, acorde a los Principios y Criterios esbozados en la parte motiva de la presente Resolución, siguiendo las reglas del procedimiento relativo a la Licitación Pública que establece el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 del 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2023-1-87-0-04-LP-016894](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por el Licenciado EDUARDO ENRIQUE MIRANDA PITTI en calidad de Apoderado Especial de la empresa MANTENIMIENTO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. (MADICO, S.A.).

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/pkk
pkk


Exp. 23279